

A DESPACHO: Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito por la señora DOLLY FERNEY PÉREZ, informando incumplimiento de la Sentencia No. 004 del 03 de enero de 2024, adicionada por el Juzgado 01 de Menores con Funciones de Conocimiento mediante fallo No.008 del 15 de febrero de 2024. Sírvese proveer.


EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN

Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00313-01

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por la señora DOLLY FERNEY PÉREZ, informando que EMSSANAR EPS, no ha dado cumplimiento a la Sentencia No. 004 del 03 de enero de 2024¹, por cuanto no ha garantizado control de cita para Neurocirugía

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

" SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EMSSANAR EPS que, en el término máximo de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, garantice la prestación de los servicios RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO, RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE, CREATININA EN SUERO y LA CONSULTA DE CONTROL POR NEUROLOGIA, así como el tratamiento integral de la patología SINDROME DE ARNOLD -CHIARI. TERCERO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EMSSANAR EPS que AUTORICE Y GARANTICE a la actora los gastos de traslado que requiera cada vez que le autorice servicios de salud en otra ciudad, incluido el servicio de ambulancia, si así lo ordena el médico tratante. Igualmente debe garantizar los gastos de alimentación y alojamiento, en el evento que deba permanecer más de un día en otra ciudad....."

En el fallo de segunda instancia se dispuso:

"PRIMERO: ADICIONAR el ordinal SEGUNDO de la Sentencia de Tutela No. 004 del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN -CAUCA-, el cual quedara así: "SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EMSSANAR EPS que, en el término máximo de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, garantice la prestación de los servicios RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO, RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE, CREATININA EN SUERO y LA CONSULTA DE CONTROL POR NEUROLOGÍA, así como el tratamiento integral de la patología SÍNDROME DE ARNOLD -CHIARI, de acuerdo con lo ordenado por el médico tratante adscrito a la EPS." SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia impugnada en todo lo demás. TERCERO: DECLARAR que se ha configurado una carencia actual de objeto por hecho superado frente a la pretensión referente a que se garantice a la actora la RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO y la RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE.

¹ Adicionado en Sentencia de Segunda Instancia 008 del 15 de febrero de 2024, por el Juzgado 01 de Menores con Funciones de Conocimiento

En consecuencia, se hace necesario iniciar el trámite de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 71 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.322.897 y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS y/o quienes hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. 004 del 03 de enero de 2024², proferido en favor de la señora DOLLY FERNEY PÉREZ, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

CUARTO: INFORMAR del presente tramite al señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo y competencias.

QUINTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA

² Ibidem.